

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CELULAR 3015090403

**RAD. 08001311000620220046200**

**DEMANDANTES:** LORENZA MONTERROSA VUELBAS Y RAFAEL ANTONIO BENJUMEA DIAZ

**PROCESO.** Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderada judicial Dra. MERY RENIZ ACOSTA Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 30 de 2022

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA  
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Treinta (30) NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto el anterior informe secretarial se constata que la abogada MERY RENIZ ACOSTA, presenta demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo en representación de los cónyuges LORENZA MONTERROSA VUELBAS Y RAFAEL ANTONIO BENJUMEA DIAZ, la cual una vez revisada se observa que reúne los requisitos previsto en el art 82 y 84 del C.G.P y estando ajustada a derecho, se dispone admitirla.

En merito a lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. ADMÍTASE la presente demanda De Jurisdicción Voluntaria de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, promovida por los cónyuges LORENZA MONTERROSA VUELBAS Y RAFAEL ANTONIO BENJUMEA DIAZ, por medio de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 577, núm. 10 y Art. 84 de la ley 1564 del 2012(Código General del Proceso). Por la causal 9 del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.



## SICGMA

2. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda tales como:
  - 2.1 Copia del folio del registro civil del matrimonio.
  - 2.2 Copia del registro de nacimiento de la hija de 16 años MARIA ISABEL BENJUMEA MONTERROSA
  - 2.5 Acuerdo entre las partes de residencia y sostenimiento
  - 2.6 Acuerdo de custodia, alimentos y visitas referente a su hija menor de edad MARIA ISABEL BENJUMEA MONTERROS
  - 2.7 Poder para actuar
3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la procuradora delegada para la jurisdicción de familia y defensora de familia de ICBF para su concepto por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre está.
4. Téngase como apoderado judicial de los señores demandantes, a la Dra., MERY RENIZ ACOSTA en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Vencido los términos de traslado, vuelva el expediente al despacho para Decisión de fondo.
6. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ**

**JUEZA**